

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

DE PROGRAMA DE EMISIÓN

DE VALORES

DE RENTA FIJA SIMPLE

(Mayo 2000)

6.000.000.000 euros

998.316.000.000 pesetas

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

(LA CAIXA)

MOD. RED 4

ESTE FOLLETO TIENE EL CARÁCTER DE REDUCIDO Y HA SIDO VERIFICADO E INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (C.N.M.V.) CON FECHA 11 DE MAYO DE 2000.

FOLLETO COMPLEMENTARIO AL FOLLETO CONTINUADO DE EMISOR REGISTRADO EN LA C.N.M.V. CON FECHA 25 de abril de 2000 (artículo 16.1.b) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la redacción dada por el Artículo 3 del Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores).

FOLLETO INFORMATIVO

ÍNDICE

	Página
CAPITULO I	
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.	3
CAPITULO II	
EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.	6
ANEXOS	
1.- INFORMACION COMPLEMENTARIA	
2.- BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1999	
3. – ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido de Emisión de Valores de Renta Fija Simple (el "Folleto") es asumida por el Sr. D. Joaquín Vilar Barrabeig, mayor de edad, español, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, Torre I, Planta 19, provisto de Documento Nacional de Identidad número 35.043.196-M, Director de Intervención, Contabilidad y Control de Gestión, quien actúa en nombre y representación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa) y declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto Informativo son conformes a la realidad y que, en su opinión, ni su contenido induce a error, ni existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

El presente Folleto Informativo ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de mayo de 2000. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 291/1992 y dada la condición del Folleto como Folleto de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, se completa por el Folleto Continuo de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa) incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 25 de abril de 2000.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación del presente Programa, o de las Emisiones a realizar bajo el mismo, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente Programa se hacen a las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2. PRONUNCIAMIENTO DEL BANCO DE ESPAÑA A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA EMISIÓN COMO RECURSOS PROPIOS DEL EMISOR.

Se solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la autorización de las Emisiones cuando la misma fuere preceptiva. En tales casos se acompañará a la comunicación de la Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia de la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorizando cada Emisión. No obstante dicha autorización no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores objeto del presente Folleto informativo, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

En caso de una Emisión de deuda subordinada, el Banco de España revisará el presente Folleto así como la Información Complementaria de dicha Emisión, a los efectos de la computabilidad como recursos propios de los valores de Emisiones de Deuda Subordinada a realizar bajo el Programa. Para cada Emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del presente Folleto, así como los correspondientes contratos para su verificación, la cual será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de iniciarse el periodo de suscripción. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción de los valores, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de “la Caixa”, y las cuentas anuales consolidadas de “la Caixa” y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía, S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández de Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV. Los citados informes de auditoría contienen opiniones favorables y sin salvedades.

Asimismo se incorporan como Anexo II las Cuentas Anuales de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa) a fecha 31 de diciembre de 1999.

I.4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

No procede.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

II. EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

A la fecha de verificación del presente Folleto no se han concretado las condiciones de ninguna de las Emisiones a realizar bajo el mismo, por lo que en este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones.

Acordada la realización de una Emisión bajo el presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (“Información Complementaria”) que se remitirá junto con la comunicación de Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación que de los términos y condiciones se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS.

II.1.1 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE EMPRÉSTITOS, NÚMERO DE VALORES PREVISTOS EN CADA CLASE Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO.

El importe nominal del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) de Euros (998.316.000.000. - pesetas).

Los valores a emitir bajo el Programa serán Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones, y cualquier otro valor por el que se reconozca o cree una deuda.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas Emisiones.

II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones, y cualquier otro valor por el que se reconozca o cree una deuda, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las condiciones particulares de cada Emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión. A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y a las condiciones específicas de dicha Emisión.

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos podrán tener el estatus de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de “Deuda subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa gozarán de la calificación de elevada liquidez a que hace referencia la Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1991, una vez obtenidos para estos, la admisión a negociación en el Mercado Secundario Organizado de AIAF.

Las Emisiones de Bonos simples al amparo de este Programa y de sucesivos Programas de Emisión son susceptibles de ser fungibles entre sí. En este caso, se especificará con qué Emisión es fungible en la Información Complementaria.

II.1.3 IMPORTES NOMINALES PREVISTOS DE LOS DISTINTOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRARSE EN CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

El importe nominal de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

El importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de Emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a este. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada Emisión, que se presentará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Obligaciones Simples

El importe nominal de cada una de las Obligaciones que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros (16.638,6; 166.386; 1.663.860 ó 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la Emisión.

Cédulas Hipotecarias, Bonos

El importe nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias o Bonos que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros (16.638,6; 166.386; 1.663.860 ó 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la Emisión.

Pagarés

Los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa tendrán un valor nominal de 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros (166.386, 1.663.860 ó 16.638.600 Pesetas).

Al tratarse de valores emitidos al descuento el importe efectivo se determinará en el momento de Emisión de cada uno de los Pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para calcular el importe efectivo, en el caso de los inversores finales, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

Para plazos de Emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = (N \times 365) / 365 + (n \times i)$$

Para plazos de Emisión superiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N}{(1+i)^{n/365}}$$

Donde,

N= valor nominal del pagaré

n= número de días de vida del mismo

i= tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

No obstante lo anterior, en el momento de la Emisión de estos Pagarés, dirigidos a inversores institucionales, el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los Pagarés a inversores particulares, podrán utilizar la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión.

Los Pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

Deuda Subordinada

El importe nominal de cada uno de los valores de deuda subordinada que se emita bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros (16.638,6; 166.386, 1.663.860 ó 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la Emisión.

II.1.4 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE NECESARIAMENTE HAYAN DE SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES DE LOS DISTINTOS EMPRESTITOS.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, la Caixa como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

Las Entidades Colocadoras podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España.

II.1.5 COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de primera inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Asimismo las entidades adheridas al citado servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los suscriptores en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

II.1.6 CLÁUSULA DE INTERÉS.

Las Emisiones podrán ser tanto con un cupón explícito, fijo o variable, o cupón cero, que podrán tener un rendimiento implícito fijo o variable de acuerdo a un determinado índice.

II.1.6.1 TIPO DE INTERÉS NOMINAL.

En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación:

Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base 30/360, en base Act/365, en base Act/act, o en cualquier otra que se especifique en la Información Complementaria.

Tipo de Interés Variable

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/360 salvo que se especifique otra base en la Información Complementaria.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters, la Pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será EURO Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada Emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario), a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de plazo igual al establecido a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen cotizaciones para dos o tres tipos de interés, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés para los que existe cotización.
- (iii) Si se obtienen cotizaciones para menos de dos tipos de interés, entonces el Agente de Cálculo determinará, el primer día del período de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada período de devengo.

Interés referenciado a Índices

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento.

El rendimiento de las obligaciones a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

- la indicación al rendimiento, positivo, de materias primas y futuros sobre materias primas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, de materias primas y futuros sobre las mismas, incluyendo (a título meramente enunciativo) metales, petróleo y sus derivados, cereales, granos y otras materias primas cotizadas en mercados organizados nacionales o internacionales
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

Emisiones de Pagarés

Respecto de las Emisiones de Pagarés que se realicen al descuento, la rentabilidad de estos viene dada por la diferencia entre el precio de suscripción y el precio de amortización.

El importe efectivo se determinará en el momento de Emisión de cada uno de los Pagarés, en función del tipo de interés pactado.

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré de conformidad con los distintos mecanismos detallados en el punto II.1.6.1.

II.1.6.2 FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.

En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento.

En cuanto a las Emisiones de Pagarés no procede el pago de cupones.

II.1.7 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE INTEGREN CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS.

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal general vigente aplicable a los valores emitidos en España. En concreto, cabe mencionarse la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributaria, la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En aquellas Emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la Emisión.

II.1.7.1 RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL.

Personas Físicas

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

a) *Activos financieros con rendimientos implícitos*, que tal como señalan el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la Emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de Emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) *Activos financieros con rendimientos explícitos*, que tal como señala el artículo 84.3 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

- Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.
- Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 70.3 f) del Reglamento del I.R.P.F.:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

c) *Activos financieros con rendimientos mixtos*, que tal como señala el artículo 84.4 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de Emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

- Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.
- Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 18%.

Personas Jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 18% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

II.1.7.2 NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA.

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Cobro del cupón

Los rendimientos derivados del cobro del cupón, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

Transmisión o reembolso del activo

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos valores estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Residencia en la Unión Europea

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1 b) de Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

b) Transmisión o reembolso del activo

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

c) Residencia en Luxemburgo

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 25%.

Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición (con cláusula de intercambio de información)

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

b) Transmisión o reembolso del activo

En la transmisión o reembolso de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley del Impuesto sobre la

Renta de no Residentes, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

En el caso de que no exista cláusula de intercambio de información en el correspondiente Convenio, el régimen de retenciones al que estarán sometidos estos rendimientos de los no residentes será el de aquéllos que tengan su residencia en países sin Convenio para evitar la Doble Imposición a los que se refiere el apartado siguiente.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición

a) Cobro del cupón

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 25% o tipo vigente en cada momento.

b) Transmisión o reembolso del activo

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- En el caso de activos financieros con rendimientos implícitos, el rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 25%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- En el caso de activos financieros con rendimientos explícitos, tal como se señala en el artículo 43.3 b) del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones o el rendimiento se obtuviera a través de territorios o países calificados como paraísos fiscales, éste estará sometido a una retención del 25%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- Activos financieros con rendimientos mixtos, que serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de Emisión, amortización o reembolso, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

- Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.
- Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 25%.

Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente en nuestro territorio.

OBLIGACIONES FORMALES RELATIVAS A LAS EMISIONES

Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 71 del Reglamento del I.R.P.F. y 58 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al I.R.P.F. o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 71.2 b) del Reglamento del I.R.P.F y en el 58.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros la persona o entidad Emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

Obligación de información.

De acuerdo con lo que se señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de Emisión, suscripción, transmisión canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento del I.R.P.F. y en el 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

Justificación de la adquisición.

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse, tal como se exige en el artículo 85 del Reglamento del I.R.P.F y en el 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la adquisición, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad Emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de esta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del

adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- Fecha de la operación e identificación del activo.
- Denominación del adquirente.
- Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.
- Precio de adquisición.

Así, la entidad Emisora no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1 PRECIO DE REEMBOLSO.

Los valores de las distintas Emisiones podrán ser amortizados a la par o por el importe que se establezca en el acuerdo de Emisión, según se especifique en la Información Complementaria.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de Emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa se amortizarán por su valor nominal, en la fecha indicada en el documento de adquisición. En el caso de inversores que sean personas jurídicas residentes en España, en base a las recientes modificaciones en la normativa fiscal en materia de retenciones y en tanto éstas estén vigentes, no se practicará retención. Al resto de los inversores se les practicará la retención que les corresponda en cada caso.

II.1.8.2 MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN CON ESPECIFICACIÓN DE LAS FECHAS, LUGAR, ENTIDADES, PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS MISMAS.

Con respecto a los Pagarés, las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización de Pagarés se sujetarán a las siguientes reglas:

Los plazos de vencimiento de estos Pagarés estarán comprendidos entre siete (7) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos Pagarés se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las Entidades Adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7 anterior.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las restantes Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, por su importe nominal o por aquel importe que se hubiera establecido o que resulte de lo establecido en la correspondiente Información Complementaria.

En el supuesto de que el acuerdo de Emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización Anticipada por el Emisor (Call): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortizar sólo algunos de los valores de la Emisión) por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la Amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de Emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de Emisión.

Amortización Parcial: Si una Emisión ha de ser amortizada sólo en parte, (i) en el caso de que tal Emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la ciudad europea que especifique el Agente de Pagos, o identificada en cualquier otra forma y lugar que el Agente de Pagos apruebe y considere apropiado y justo, sujeto siempre al cumplimiento de todas las leyes aplicables y los requerimientos del mercado secundario donde la Emisión en concreto esté listada; (ii) en el caso de que tal Emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la Emisión deberá ser amortizada prorata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una Emisión deberá ser al menos la denominación mínima del Bono u Obligación o un múltiplo de ésta.

Amortización Anticipada del Suscriptor (Put): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Bono u Obligación, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor excepto, en el caso de Emisiones con amortizaciones a plazo, en las que se amortizará el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera). Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Bonos u Obligaciones deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar el título físico en la entidad Agente de Pagos (en el caso de Emisiones representadas por títulos físicos), junto con una notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso. Si estuvieran representados en anotaciones en cuenta, el suscriptor deberá comunicarlo al Agente de Pagos con el objeto de que sean dados de baja.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de Emisión.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión y de lo que se contenga en la correspondiente Información Complementaria, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. Las Cédulas Hipotecarias a amortizar se determinarán por medio de sorteo realizado ante notario. La fecha y lugar de la realización del sorteo se hará público con una semana de antelación. El resultado de dicho sorteo se hará público en el plazo de siete días, en las oficinas de “la Caixa” y en el BORME. En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

II.1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, NOMBRE Y DOMICILIO, QUE UNA VEZ REALIZADA LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO DE LOS DISTINTOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Salvo que otra cosa se disponga, el servicio financiero de las Emisiones será atendido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Entidad de Crédito domiciliada en 08028 Barcelona (España), Avenida Diagonal 621-629.

II.1.10 MONEDA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones bajo el presente Programa se denominarán en Euros, pesetas o en cualquier otra moneda extranjera convertible admitida a negociación oficial en España.

II.1.11 CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO.

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12 TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Emisiones de Bonos y Obligaciones y de Cédulas Hipotecarias

Para todas las Emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{i=1}^N \frac{P_i}{(1+r)^{\frac{(d_i-d_1)}{365}}}$$

siendo:

d_i = iésima o última fecha de pago
 d_1 = fecha de pago en el momento de la Emisión
 P_i = iésimo o último pago
 r = tasa interna de rentabilidad

Emisiones de Pagarés

Las condiciones en las que se determinará la Tasa Anual Equivalente y la Tasa Interna de Rentabilidad para el tomador de Pagarés serán las siguientes:

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual para el tenedor se calculará atendiendo al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3 anterior.

La rentabilidad del tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

A) Importe efectivo de suscripción (o de compra) del pagaré.

B) Nominal, en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad, cualquiera que sea el plazo de emisión de los Pagarés, inferior o superior a un año, es la siguiente:

$$r = \left(\frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{n}} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

E = importe efectivo de suscripción o adquisición

N = valor nominal del pagaré

n = número de días de vida del mismo

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, los Pagarés son valores emitidos al descuento, en cuyo caso no dan derecho al cobro de cupones periódicos. El cuadro financiero para el Emisor consta sólo de dos flujos: el efectivo recibido en el momento de la adquisición y el nominal pagado a su amortización.

Para el inversor final, a continuación se incluye un ejemplo de precios efectivos y rentabilidades para un Pagaré de 1.000 Euros en base 365.

Plazo (días)	Tipo nominal	Tipo efectivo	Descuento	Importe efectivo
7	3,00%	3,04%	0,58	999,42
30	3,05%	3,09%	2,50	997,50
90	3,10%	3,14%	7,59	992,41
180	3,15%	3,18%	15,30	984,70
270	3,20%	3,21%	23,12	976,88
360	3,25%	3,25%	31,06	968,94
548	3,30%	3,30%	47,58	952,42

II.1.13 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.

A la fecha de verificación del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

Emisiones de Pagarés

En las Emisiones de Pagarés, las condiciones en las que se determinará el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor serán las siguientes:

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.3. anterior y considerando los gastos de Emisión de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos Pagarés.

Los gastos de cada Emisión se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.14 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE.

“La Caixa” tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS CREDITICIOS

Agencia de Calificación	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa3	P-1
Fitch Ibca	AA-	F1+

Asimismo, Moody's ha otorgado a "la Caixa" la calificación B en cuanto a fortaleza financiera y Fitch-IBCA ha otorgado una calificación individual a "la Caixa" de B. Ambas calificaciones indican fuerte fortaleza financiera intrínseca. La calificación legal que Fitch-IBCA ha otorgado a "la Caixa" es de 2 (alta probabilidad de respaldo estatal).

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Agencia de Calificación	Moody's	Fitch Ibca
Categoría de Inversión	Aaa; Aa; A; Baa	AAA; AA; A; BBB
Categoría especulativa	Ba; B; Caa; Ca; C	BB; B; CCC; CC; C

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa3 otorgada a "la Caixa" indica una excelente capacidad para pagar intereses y devolver el principal. Fitch Ibca aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AAA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada a "la Caixa" indica igualmente una excelente capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

L A R G O P L A Z O	Grado de Inversión	Moody's	Fitch –I.B.C.A.	Significado
		Aaa	AAA	Calidad óptima
		Aa1	AA +	Alta calidad
		Aa2	AA	
		Aa3	AA-	
		A1	A+	Buena calidad
	A2	A		
	A3	A-		
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias	
	Baa2	BBB		
Baa3	BBB-			
Grado Especulativo	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor Exposición frente a factores Adversos	
	Ba2	BB		
	Ba3	BB-		
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad	
	B2	B		
	B3	B-		
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada	
	Ca	CC	Retrasos en pagos	
C	C	Pocas posibilidades de pago		
	D	Emisión con incumplimiento declarado		

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

C O R T O P L A Z O	Grado de Inversión	Moody's	Fitch –I.B.C.A.	Significado
		P-1	F1+	Alto grado de solvencia
			F1	
	P-2	F2	Fuerte capacidad de pago	
	P-3	F3	Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad	
Grado Especulativo	N-P	B C D	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores.	

Las calificaciones Prime-1 y F1+ otorgadas a “la Caixa” por Moody's y Fitch-IBCA, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Cuando para alguna de las Emisiones que se realicen bajo el presente Folleto se solicite una calificación específica, la misma se especificará en la Información Complementaria.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de "la Caixa" en tanto Emisor.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

II.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como a cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento de la verificación del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. APTITUD DE LOS VALORES PARA CUBRIR EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES.

Una vez admitidos en su caso a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con Obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva, la restricción en cuanto a no superar límites de concentración en valores de un mismo Emisor del 10% del activo de

la Institución aplicable para la generalidad de valores de Emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenecen las Emisiones de Cédulas Hipotecarias.

II.2.1.3. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

Las fechas o los períodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

La Entidad Emisora se reserva en todo caso la facultad de prorrogar los períodos de suscripción especificados para cada emisión, sin que las prórrogas puedan extenderse más allá del plazo a tal fin especificado en la Información Complementaria de la Emisión de que se trate.

Se podrán realizar, igualmente, emisiones de tipo abierto basadas en la emisión u oferta de valores continuada a lo largo del tiempo, en cuyo caso, se indicará esta circunstancia, así como las sucesivas fechas de ofrecimiento al público de los distintos lanzamientos o colocaciones en mercado, en la Información complementaria de la Emisión correspondiente.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4. LUGAR Y FORMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN.

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante “la Caixa”, tal como se establece en el apartado II.2.2.1., según el procedimiento que se describe a continuación. La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción, se ajustará a alguno de los dos siguientes procedimientos:

II.2.1.4.1. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE LA CAIXA

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán exclusivamente ante la Entidad Colocadora Principal ("la Caixa"). En cada caso, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona se reserva el derecho de exigir apertura de cuenta en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad Colocadora Principal. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la

tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

II.2.1.4.2. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES COLOCADORAS DISTINTAS A LA CAIXA

La existencia de Entidades Colocadoras distintas de la Entidad Colocadora Principal, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

II.2.1.5. FORMA Y FECHAS DE HACER EFECTIVO EL DESEMBOLSO.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en la Información Complementaria correspondiente. No obstante, la Entidad Emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de la suscripción.

II.2.1.6. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SUSCRIPCIÓN.

La Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En lo que respecta a Pagarés, en el momento del desembolso se emitirá un documento de confirmación de la operación para cada inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad que hubiera entregado la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.

II.2.2.1. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA COLOCACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRESTITOS.

En la Información Complementaria de cada Emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la Emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Aseguradoras o Colocadoras, se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. ENTIDAD DIRECTORA DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

Para cada Emisión de obligaciones que se realice al amparo de este Programa, la existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente. De existir Entidades Aseguradoras, también se especificará en la correspondiente Información Complementaria el carácter del aseguramiento (solidario o mancomunado), las garantías exigidas al Emisor, los tipos de riesgo asumidos, el tipo de contraprestación a que se obliguen las Entidades Aseguradoras en caso de incumplimiento, las comisiones que percibirán por dicho servicio, así como aquellos otros elementos relevantes para el inversor.

II.2.2.4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN FINAL DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

A la fecha de verificación del presente Folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la Información Complementaria correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Minoristas.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en el apartado II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en el pliego de condiciones la posibilidad de ampliación de una Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

II.2.2.5. PRORRATEO.

En el supuesto de que se estableciese para alguna Emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS.

En las Emisiones realizadas en España representadas por anotaciones en cuenta, las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, tendrán derecho a la entrega de los correspondientes resguardos nominativos.

En caso de que la Emisión sea representada por títulos físicos, “la Caixa” emitirá un Título Múltiple. Si alguno(s) de los Tenedores solicitara(n) la entrega de títulos físicos individuales

“la Caixa” emitirá títulos físicos individuales. “La Caixa” será responsable de la preparación de dichos títulos.

II.2.4. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS).

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples y de Obligaciones u otros instrumentos de Deuda Subordinada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

No se procederá a la constitución de sindicato alguno en las Emisiones de Pagarés.

En las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones.

Las Emisiones de Pagarés y de Cédulas Hipotecarias no darán lugar a realizar escritura pública.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES QUE INTEGREN LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS Y DE LAS FECHAS DE LOS ACUERDOS SOCIALES Y DE LOS ÓRGANOS QUE LOS ADOPTARON.

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Bonos, Obligaciones simples y Deuda subordinada, y cualquier otro valor por el que se reconozca o cree una deuda.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo III de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2000.
- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 27 de enero de 2000.

II.3.2. OFERTA PUBLICA DE VENTA.

No procede.

II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Las Emisiones de Pagarés no precisan autorización administrativa previa.

En las demás Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuando, conforme a la normativa vigente, se precisara autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

II.3.5. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS EMPRESTITOS.

No procede.

II.3.6. GARANTÍAS DE LOS EMPRESTITOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Obligaciones

Las Emisiones de Obligaciones no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Cédulas Hipotecarias, Bonos

El capital y los intereses de las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de “la Caixa”, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la Emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitido por “la Caixa” no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los Bonos no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Pagarés

Las Emisiones de Pagarés no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Pagarés objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Deuda Subordinada

Las Emisiones de Obligaciones Subordinadas no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones Subordinadas objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de “la Caixa”, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de deuda subordinada de la Emisora.

II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRESTITOS.

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, podrán estar representados por anotaciones en cuenta siendo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, C/ Orense 34, el encargado de su registro contable.

Asimismo las Emisiones bajo este Programa podrán estar representadas mediante títulos físicos.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará convenientemente la forma de representación.

II.3.8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

El presente Folleto se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, así como en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las Emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio en relación con esta Emisión, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles.

II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.10. REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION.

No procede.

II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

II.4.1. COMPROMISO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados.

Para los Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Bonos, Obligaciones y deuda subordinada, podrá solicitarse la admisión a cotización en A.I.A.F. Los Bonos u Obligaciones simples y la deuda subordinada podrán cotizar también en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. Además, para todos los valores, con excepción de los Pagarés, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En caso de solicitud a admisión a negociación en países de la Unión Europea, ésta siempre se realizará con posterioridad a la solicitud de admisión a negociación en el mercado español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en la Bolsa de Madrid en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de renta fija o en la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores de una Emisión a través de los sistemas internacionales de CEDEL y EUROCLEAR.

Para las Emisiones de Cédulas Hipotecarias y de Bonos y Obligaciones simples, la Entidad Emisora solicitará la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, para que cotice en un plazo no superior a 3 meses, desde la fecha de cierre del período de suscripción establecido en la Información Complementaria. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en la Información Complementaria.

En cuanto a las Emisiones de Pagarés, éstos deberán estar cotizando antes de un mes y en todo caso antes de su vencimiento. La Entidad Emisora conoce los requisitos necesarios para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de renta fija y en la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, y acepta su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

II.4.2. OTROS EMPRÉSTITOS Y VALORES DE RENTA FIJA PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN.

II.4.2.1. CUADRO RESUMIDO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES.

No procede.

II.4.2.2. ENTIDADES DE LIQUIDEZ DE LA EMISIÓN.

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado A.I.A.F. de renta fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido, bien por la propia “la Caixa”, bien por una contrapartida de mercado en virtud del contrato de Agencia de liquidez que se formalice al efecto.

II.4.3. OTRAS EMISIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

No procede.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRESTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.

II.5.1.1. DESTINO DEL IMPORTE NETO DEL PROGRAMA.

El importe neto de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa se destinará en su totalidad al reforzamiento de la situación financiera de la Entidad Emisora.

II.5.1.2. MOTIVOS Y FINALIDAD DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.

No procede.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

Las Emisiones que "la Caixa" tiene en circulación, a 30 de Abril de 2000, son las siguientes (en millones de pesetas):

Emisión	Saldo vivo	Tipo de Interés	Vencimiento
Cédulas Hipotecarias			
7ª May. 97	98.029	4,180	08-05-00
8ª Dic. 97	100.000	4,000	18-12-00
9ª May. 98	200.000	3,940	07-05-01
10ª Oct.98	150.000	3,451	08-10-01
11ª Ene.99	100.000	2,770	25-01-02
12ª Sep.99	50.000	2,770	01-09-02
Deuda Subordinada			
1ª Oct. 85 (**)	3.000	variable	perpetua
2ª Nov. 85 (**)	2.000	variable	perpetua
3ª Mar. 88 (**)	7.500	variable	perpetua
1ª May. 88 (*)	34.000	variable	perpetua
1ª Feb. 91	43.000	variable	perpetua
2ª Oct. 99	43.000	fijo	30-09-09

- (*) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Pensiones.
(**) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Barcelona.

Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.

(en millones de pts.)

Emisión	Intereses			Amortizaciones		
	1999	1998	1997	1999	1998	1997
Cédulas Hipotecarias	27.358,5	25.032	20.337	94.169	145.467	--
Deuda Subordinada	5.490	4.774	7.031	--	--	--
Bonos simples indicados al Ibex 35	--	--	--	--	--	--

Cuadro de amortizaciones y estimación de las cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos.

(en millones de pts.)

Emisión	Interés bruto	Intereses			Amortizaciones		
		2000	2001	2002	2000	2001	2002
Cédulas Hipotecarias							
7 ^a	4,18%	1.448	--	--	98.029	--	--
8 ^a	4,00%	3.858	--	--	100.000	--	--
9 ^a	3,94%	7.880	2.742	--	--	200.000	--
10 ^a	3,451%	5.177	3.985	--	--	150.000	--
11 ^a	2,770%	2.770	2.770	190	--	--	100.000
12 ^a	2,770%	2.770	2.770	1.846	--	--	50.000
Deuda Subordinada							
1 ^a (**)	4,19%	126	126	126	--	--	--
2 ^a (**)	4,19%	84	84	84	--	--	--
3 ^a (**)	3,50%	263	263	263	--	--	--
1 ^a (*)	4,19%	1.425	1.425	1.425	--	--	--
1 ^a	4,02%	1.729	1.729	1.729	--	--	--
2 ^a	4,00%	6.655	6.655	6.655	--	--	--

- (*) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Pensiones.
(**) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Barcelona.

La Deuda Subordinada es perpetua y con interés variable, salvo en lo relativo a la presente Emisión. El cálculo de las cargas financieras se ha hecho considerando que se mantienen los tipos de interés.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firma en Barcelona, el día 4 de mayo de 2000.

D. Joaquín Vilar Barrabeig

ANEXO 1
INFORMACION COMPLEMENTARIA

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Fungibilidad
2. Importe nominal y efectivo de la Emisión.
3. Importe nominal de los valores.
4. Comisiones y gastos para el suscriptor:
5. Tipo de interés fijo:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
6. Tipo de interés variable:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del índice
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
7. Tipo de interés referenciado a un índice:
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Índice de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
8. Amortización de los valores:
 - Fecha de Amortización a vencimiento.
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
 - Total
 - Parcial

- Valores a amortizar
- Precio
- Amortización Anticipada por el Tenedor:
- Fechas
- Precio

9. Entidades encargadas del Servicio Financiero.

10. Agente de pagos.

11. Agente de Cálculo.

12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.

13. TAE, TIR para el tomador de los valores.

14. Interés efectivo previsto para el Emisor.

15. Rating de la Emisión.

16. Colectivo de Potenciales Suscriptores.

17. Período de Suscripción.

18. Tramitación de la suscripción.

19. Fecha de Desembolso.

20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

21. Entidades Directoras.

22. Entidades Coordinadoras.

23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Prorratio

24. Cotización y liquidación.

25. Autorizaciones.

26. Otros términos relevantes.

ANEXO 2

**BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS A
31 DE DICIEMBRE DE 1999**

ANEXO 3

**ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**